

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**INFOCOOP**

**SESIÓN N° 097 de fecha 14 de diciembre, 2018.**

**RESUMEN EJECUTIVO DEL ACTA**

REFERENCIA	ASUNTO	ACUERDO O RESOLUCIÓN	# DE PAGINA
Artículo Primero.  Inc. 1)	Revisión y aprobación de la agenda para la sesión N° 097.	Con motivo de que no se cuenta con el quorum requerido para modificar el orden del día, se mantiene y se aprueba la agenda en los términos planteados.	7
Inc.2)	Revisión y aprobación de las actas de las sesiones N° 89, N° 90, N° 91 y N° 92.	Sin modificaciones se aprueban las actas de las sesiones N° 089 y N° 090. La revisión y aprobación de las actas de las sesiones N° 091 y N° 092, se traslada para la siguiente sesión.	12
Artículo Segundo.  Asuntos Resolutivos.  Inc. 3.1)	Se conoce oficio DE 1642-2018, mediante el cual remite copia del oficio DH 797-2018, relacionado con la propuesta para el cierre de la Institución con motivo de la celebración de las fiestas de fin y principio de año y autorización de vacaciones a funcionarios.	<p>Acuerdo 1:</p> <p>...,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acuerda el cierre institucional del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), siendo el 21 de diciembre de 2018 el último día laboral correspondiente al año 2018 y reiniciando labores a partir del lunes 07 de enero de 2019.</li> <li>- Conceder a título de vacaciones a los servidores públicos del INFOCOOP, los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018 y los días 02, 03 y 04 de enero, 2019.</li> </ul>	13

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicar a los usuarios y al público en general que el Instituto cerrará las oficinas a partir del día 24 de diciembre, 2018, hasta el 04 de enero, 2019 ambos días inclusive, reiniciando la atención del público a partir del lunes 07 de enero del 2019 en horario normal.</li> <li>- Instruir a la Dirección Ejecutiva para que garantice la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.</li> <li>- Que la Dirección Ejecutiva proceda a la publicación oportuna del cierre institucional.</li> </ul> <p>Este acuerdo adquirió su firmeza en la sesión N° 098, artículo segundo, inciso 4.1, del 18 de diciembre, 2018...</p> <p><b>Acuerdo 2:</b></p> <p>En el marco del oficio SDE 160-2018 del 10 de diciembre, 2018; la Junta Interventora de INFOCOOP acuerda otorgar el disfrute de vacaciones al señor Francisco Guillén Ruíz, Subdirector Ejecutivo a.i., los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre, 2018, así como los días 02, 03 y 04 de enero, 2019; con cargo al periodo legal correspondiente.</p> <p>Este acuerdo adquirió su firmeza en la sesión N° 098, artículo segundo, inciso 4.1, del 18 de diciembre, 2018...</p>	
Inc. 3.2)	Se conoce nota del 12 de diciembre, 2018, mediante la cual la directiva Patricia Rodríguez Canossa, en su calidad de Órgano Director, remite ante la Junta Interventora de INFOCOOP, informe recomendativo y resumen, del Órgano Director para el procedimiento administrativo ordinario INFOCOOP contra el señor Guillermo Calderón Torres, Auditor Interno; en cumplimiento del acuerdo JI 058-2018, de la Sesión Ordinaria N° 057, artículo cuarto, inciso 5.1, celebrada el 02 de marzo, 2018.	<p><b>Acuerdo 3:</b></p> <p>..., la Junta Interventora de INFOCOOP acuerda acoger en todos sus extremos las tres recomendaciones consignadas en el informe recomendativo emitido por el Órgano Director del Procedimiento y que seguidamente se detallan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Respecto a la falta por incumplimiento y omisión de sus obligaciones, deberes y responsabilidades como Auditor Interno y como funcionario público, en torno al manejo realizado sobre el informe AI 220-2015 de julio del año 2015 y sus hallazgos, informe denominado "Análisis de la Política de Crédito y Estructura de Tasas de Interés del INFOCOOP", se recomienda aplicar al servidor Calderón Torres la sanción disciplinaria que deriva de los artículos 41 de la Ley General de Control Interno y 39 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, relativa a la <u>suspensión, sin goce de salario hasta por</u></li> </ol>	15

		<p><u>quince días. Se advierte que, de previo a que esa Junta entre a valorar y resolver la causa, en el evento que como producto del procedimiento administrativo se determine que se debe imponer una sanción consistente en suspensión o destitución, es requisito legal obligatorio el deber de solicitar a la Contraloría General de la República el dictamen previo favorable que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya dicha norma otorga al Auditor Interno de los entes y órganos públicos una garantía que se ha entendido como de "inamovilidad". Al efecto, conforme al referido numeral, ello significa que ese particular funcionario (lo mismo que el subauditor) solo será suspendido o destituido de su cargo por "justa causa" y por decisión emanada del jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.</u></p> <p>Envíese a la Contraloría General de la República, para el dictamen previo correspondiente.</p> <p>2- En cuanto a la falta por incumplimiento de sus obligaciones, deberes y responsabilidades como Auditor Interno, por desestimar a lo interno del INFOCOOP la denuncia ahora seguida por el Ministerio Público y en la que está siendo vinculado como imputado, incumpliendo con las normas que regulan dicho proceder, se recomienda imponer al funcionario Calderón Torres la sanción que deriva del artículo 41 inciso a) de la Ley General de Control Interno, relativa a la amonestación escrita. Se advierte que esta sanción no requiere criterio de la Contraloría General de la República.</p> <p>3- Comuníquese a los señores de la Junta Interventora esta recomendación, y remítase junto con el expediente completo de este asunto.</p> <p>Este acuerdo adquirió su firmeza en la sesión N° 098, artículo segundo, inciso 4.1, del 18 de diciembre, 2018...</p>	
--	--	--	--

		<p><b>Acuerdo 4:</b></p> <p>..., la Junta Interventora de INFOCOOP acuerda acoger en todos sus extremos las tres recomendaciones consignadas en el informe recomendativo emitido por el Órgano Director del Procedimiento y que seguidamente se detallan:</p> <p>1- Respecto a la falta por incumplimiento y omisión de sus obligaciones, deberes y responsabilidades como Auditor Interno y como funcionario público, en torno al manejo realizado sobre el informe AI 220-2015 de julio del año 2015 y sus hallazgos, informe denominado "Análisis de la Política de Crédito y Estructura de Tasas de Interés del INFOCOOP", se acuerda aplicar al servidor Calderón Torres la sanción disciplinaria que deriva de los artículos 41 de la Ley General de Control Interno y 39 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, relativa a la <u>suspensión, sin goce de salario hasta por quince días. Se advierte que</u>, de previo a que esa Junta entre a valorar y resolver la causa, en el evento que como producto del procedimiento administrativo se determine que se debe imponer una sanción consistente en suspensión o destitución, es requisito legal obligatorio el deber de solicitar a la Contraloría General de la República el dictamen previo favorable que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya dicha norma otorga al Auditor Interno de los entes y órganos públicos una garantía que se ha entendido como de "inamovilidad". Al efecto, conforme al referido numeral, ello significa que ese particular funcionario (lo mismo que el subauditor) solo será suspendido o destituido de su cargo por "justa causa" y por decisión emanada del jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.</p> <p>Envíese a la Contraloría General de la República, para el dictamen previo correspondiente.</p>	
--	--	--	--

		<p>Este acuerdo adquirió su firmeza en la sesión N° 098, artículo tercero, inciso 4.1, del 18 de diciembre, 2018...</p> <p><b>Acuerdo 5:</b></p> <p>..., POR TANTO. Del análisis del caso de marras, teniendo en cuenta las declaraciones de los testigos rendida en la audiencia oral y privada, así como las conclusiones presentadas por la parte investigada, y la demás documentación contenida en el expediente administrativo, con fundamento en las citas legales y fácticas antes expuestas, se acuerda:</p> <p>1- En cuanto a la falta por incumplimiento de sus obligaciones, deberes y responsabilidades como Auditor Interno, por desestimar a lo interno del INFOCOOP la denuncia ahora seguida por el Ministerio Público y en la que está siendo vinculado como imputado, incumpliendo con las normas que regulan dicho proceder, se acuerda imponer al funcionario Calderón Torres la sanción que deriva del artículo 41 inciso a) de la Ley General de Control Interno, relativa a la amonestación escrita. Se advierte que esta sanción no requiere criterio de la Contraloría General de la República. Notifíquese</p> <p>Este acuerdo adquirió su firmeza en la sesión N° 098, artículo tercero, inciso 4.1, del 18 de diciembre, 2018...</p>	
Inc. 3.3)	Se conoce definición de una Sesión Ordinaria de Junta Interventora para el 18 de diciembre, 2018.	La próxima Sesión Ordinaria de la Junta Interventora de INFOCOOP se llevará a cabo el 18 de diciembre, 2018, de 8:00 am a 1:00 pm, en la Sala de Sesiones del Instituto, a efectos de continuar con el análisis de los temas agendados en esta sesión. Asimismo, se mantiene la sesión programada para el jueves 20 de diciembre, 2018, a la 1:00 pm, en la Sala de Sesiones de INFOCOOP.	58